

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 1° DE FEBRERO DE 1965

} N° 15.299

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 19 de enero de 1965, por la cual se auxilia económicamente a los familiares de los mártires de enero de 1964 y se conceden otros beneficios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 230 de 11 de diciembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto N° 542 de 26 de octubre de 1964, por el cual se prohíbe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUXILIAS ECONOMICAMENTE A LOS FAMILIARES DE LOS MARTIRES DE ENERO DE 1964 Y CONCEDENSE OTROS BENEFICIOS

LEY NUMERO 2

(DE 19 DE ENERO DE 1965)

por la cual se auxilia económicamente a los familiares de los mártires de los sucesos de enero de 1964 y se conceden otros beneficios dentro de los cuales quedan comprendidas las personas que resultaron afectadas por dichos sucesos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo para el Estado panameño socorrer a los deudos de las víctimas de los sucesos de los días 9, 10 y 11 de enero de 1964, a los inválidos permanentes y sus dependientes directos, y a los incapacitados parciales permanentes y parciales temporales mediante una ayuda de acuerdo con la situación de cada caso, de conformidad con Resolución aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Cada deudo dependiente de los mártires de los sucesos de enero recibirá del Estado un auxilio económico, cuyo monto será determinado por la Comisión que para estos fines se crea en virtud de la presente Ley, tomando en consideración las necesidades económicas de los mismos y procurando que éstos se desenvuelvan dentro de un nivel de vida decoroso.

Parágrafo. Igual auxilio percibirá el familiar más cercano del mártir que al morir no tenía deudo económicamente dependiente.

Artículo 2º. Concédese una pensión a los inválidos permanentes y a los incapacitados parciales permanentes y temporales que les permita continuar su vida de acuerdo con el nivel que tenían al momento en que se produjo el hecho, procurando mejorar a aquellos que por condiciones ajenas a su voluntad su nivel de vida era muy bajo.

Artículo 3º. Concédense becas para estudios secundarios y universitarios a razón de veinticinco balboas (B/25.00) mensuales y setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales, respectivamente, para cada uno de los hijos de los mártires de los sucesos de enero así como también a quienes resultaron heridos y que a la vigencia de la presente Ley sean estudiantes; de los hijos de los inválidos; de los hijos de los incapacitados parciales permanentes, parciales temporales y a los estudiantes que resultaron heridos en dichos sucesos. Estas becas se denominan: "Becas de la Soberanía Nacional".

Parágrafo. El beneficio de estas becas durará mientras los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos por los planteles de enseñanza respectiva.

Artículo 4º. Los cónyuges, padres e hijos de los mártires de enero, de los inválidos, de los incapacitados permanentemente o de los incapacitados parcial y temporalmente y los lesionados que presten servicios en las dependencias del gobierno nacional, de las entidades autónomas, de los municipios, gozarán de estabilidad en sus empleos siempre y cuando cumplan con sus deberes como tales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Parágrafo. Las personas indicadas en este artículo que presten servicios en las empresas privadas únicamente serán despedidas cuando violen el artículo 81 del Código de Trabajo.

Artículo 5º. Créase una Comisión que estará integrada por el Ministro de Educación, quien la presidirá, por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, el Director Médico de la Caja de Seguro Social y la Jefe y Directora respectivamente, de los Departamentos de Servicios Sociales de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Previsión Social a cuyo cargo estará, principalmente, la evaluación de los casos a que se refiere esta Ley.

Con base en las evaluaciones presentadas por esta Comisión el Organo Ejecutivo decretará los beneficios correspondientes.

Artículo 6º. Las erogaciones que esta Ley ocasiona serán incluidas en los Presupuestos de Rentas y Gastos de los Ministerios respectivos a partir de 1966 y en cuanto al presente año de 1965, mediante al expedición de un crédito extraordinario, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para estos fines.

Artículo 7º. Las prestaciones aquí establecidas durarán hasta tanto sean resueltas favorablemente las indemnizaciones que el Gobierno de la República de Panamá haya reclamado o reclame al Gobierno de los Estados Unidos de América con motivo de los sucesos de enero de 1964.

Artículo 8º. Otórguese a todos los que resultaron heridos durante los días 9, 10 y 11 de enero un pergamino en el cual se haga constar tal hecho y manténgaseles en una lista de preferencia a fin de proporcionarles trabajo lo antes posible.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 6a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Suscríbase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Parágrafo. El pergamino a que se hace referencia en el artículo anterior lo otorgará el Organo Ejecutivo después que la comisión a que se refiere el artículo 5º haya hecho la correspondiente evaluación.

Artículo 9º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 19 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
TARGIDIO BERNAL GUARDIA.
por César Arrocha Graell.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 230
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Consejero Jurídico de la Comisión Negociadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Doctor César A. Quintero, Analista de la Comisión Negociadora con funciones de Consejero Jurídico de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

PROHIBESE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 542.—Panamá, 26 de octubre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz y Alemán ha solicitado que se prohíba la importación a Panamá de ropa procedente del exterior cuyas etiquetas lleven impresas la frase "Fruit of the Loom" que no sea manufacturada por Fruit of the Loom, Inc., sociedad que tiene registrada en Panamá, para su uso exclusivo, la marca de fábrica amparada por Certificado Nº 4227 de 6 de abril de 1955, que consiste en la representación de unas frutas agrupadas, y sobre ellas la leyenda "Fruit of the Loom", para amparar ropa y en particular ropa interior para hombres, mujeres y niños;

Que la ropa interior importada, y cuya prohibición solicitan los abogados antes mencionados, se expende con una etiqueta que consiste en la representación de una piña y en la leyenda "Fruit of the Loom", guardando gran semejanza con la utilizada por la Compañía que representa la firma Icaza, González Ruiz y Alemán, pudiendo en consecuencia, provocar en la mente del público, errores, confusiones y equivocaciones por lo que contraviene a lo dispuesto en el Artículo 2014, Ordinal 2º del Código Administrativo y el Artículo 8 del Decreto Nº 1 de 1939;

Que de conformidad con lo antes expuesto y con precedentes contados por este Ministerio en casos similares (véanse entre otras, las Resoluciones Nº 3 de 10 de abril de 1946 en el caso de la sociedad V. C. Eno Limited; Nº 5673 de 9 de mayo de 1952 en el caso de la Sterling Drug Incorporated, S. A. y la Nº 53 de 4 de mayo de 1960 en el caso de The Singer Manufacturing Co.) procede prohibir la importación de ropa cuyas etiquetas lleven impresas la frase "Fruit of the Loom", que no sea manufacturada por la sociedad "Fruit of the Loom, Inc.",

RESUELVE:

Prohíbese la importación a Panamá de ropa cuyas etiquetas lleven impresas la frase "Fruit of the Loom" que no sea manufacturada por la sociedad Fruit of the Loom, Inc.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

LEDERMIX de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Ledermix según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado esteroide-antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1962, en el comercio internacional desde el 23 de noviembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 754,934 del 20 de agosto de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes de la compañía.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brillo Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

PADDY que consiste en la palabra Paddy escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tacos para limpiar, estregar y pulir (de la Clase 4 de los Es-

tados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de octubre de 1961, en el comercio internacional desde el 4 de julio de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 739,587 del 23 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica

AUIEX

de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Auiex, superpuesta sobre una franja horizontal angosta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar baterías de acumuladores (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola sobre sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de octubre de 1928, en el comercio internacional desde 1940 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica directamente a las partes de la batería, tales como la caja de la batería, cuando dichas partes se moldean o funden.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 254,979 del 2 de abril de 1929, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1949; c)

un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

En nombre de Tejidos Panamá, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la República del mismo nombre, y en virtud del poder que se me confiere,

solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra distintiva "Furia".

Esta marca será usada para amparar toda clase de ropa para niños y niñas, así como para hombres y mujeres, que confeccionará y fabricará "Tejidos Panamá, S. A." en la República de Panamá.

Esa marca "Furia" se aplicará o se fijará a todo artículo de ropa de diferente clase para niños y niñas, así como para hombres y mujeres que confeccionará y fabricará "Tejidos Panamá, S. A." en su fábrica o fábricas en la República de Panamá.

Para mayor ilustración se describe la marca de fábrica "Furia", así: La etiqueta de forma rectangular lleva impresa en letras doradas la palabra "Furia". Las letras podrán ser usadas en distintos tamaños y colores. Como saltando la letra U de la palabra "Furia" se encuentra el dibujo de un caballo. Debajo de la palabra "Furia" se lee lo que sigue: "2 High Quality" y lleva al lado un círculo de color dorado en cuyo centro va una letra mayúscula "R". El número 2 indica que cada tamaño de ropa, según las edades, lle-

vará el número correspondiente, o sea que en cada caso de diferentes edades variará. La letra R quiere decir que la marca de fábrica "Furia" ha sido registrada. Debajo se lee en letras doradas lo que sigue "Hecho en Panamá".

Acompaño: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada conjunta con las otras dos marcas de fábrica Prince y Durex; d) Poder a mi favor; e) 1 clisé.

Panamá, 6 de octubre de 1964.

Lic. Angel Vega Méndez.

Céd. 8-AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

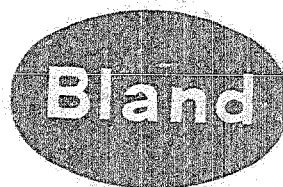
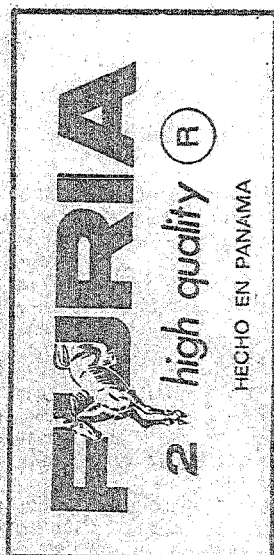
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Laboratorios Bland Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de

la República de Costa Rica, con domicilio en Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que contiene un óvalo de fondo negro dentro del cual se encuentra en letras blancas la leyenda — "Bland".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "soluciones electrolíticas, soluciones mezcladas con agua, altas soluciones en calorías, soluciones con vitaminas, con proteínas y otras similares de su fabricación — en la Clase 6".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está ubicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.



Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia de la Soli-
citud de Registro en el país de origen Nº 414;
e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Un clisé.
Panamá, 20 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The American Hardware Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, con domicilio en el 102, Calle Washington, New Britain, Connecticut, E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Corbin", escrita en letras de imprenta mayúsculas, dentro de un óvalo irregular, cuyo lado izquierdo es de un color más oscuro que el lado derecho, tal como aparece en el dibujo adjunto, en cualquier color o combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de cerraduras.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6) etiquetas. Poder se encuentra adjunto a la marca Russwin.

Panamá, 20 de diciembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

A V I S O

(Segunda Convocatoria)

Suministro de Piezas de Repuesto
para Unidades Generadoras

LICITACION NUMERO 91

Hasta las 10:00 a.m. del 16 de febrero de 1965 se recibirán propuestas en las Oficinas de Correspondencia y Archivos de la Institución para el suministro de piezas de repuesto para unidades generadoras, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de la Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 13 de enero de 1965.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por The Chase Manhattan Bank contra Rosaura Zamora, se ha señalado el día diez y ocho (18) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta señaladas en auto del 26 de noviembre de 1964, que se describe así:

"Finca número 14.719, inscrita al Tomo 391, Folio 63 Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 32, situado en Las Sabanas, cuyos linderos son: Norte, con el lote número 31, Sur, hacia Río Abajo; Sureste, con el lote número 33; Suroeste, con Río Abajo. Medidas: Norte 14 metros 50 centímetros, limitando con el lote 31 y 9 metros; por el Sureste 34 metros con 50 centímetros limitando con el lote 33 y 17 metros 76 centímetros limitando con el lote 34 Suroeste mide 23 metros, con una superficie de 790 metros cuadrados. Que sobre la finca citada se construyó una mejora que consiste en una casa de madera, techo de hierro acanalado, un solo piso, sobre pilastras de concreto, piso de madera y paredes de madera, la cual mide por su frente 8 metros y de fondo 14 metros, ocupando una superficie de 112 metros cuadrados y colindando con resto libre de la finca estimándose el valor de la finca-casa y terreno en B/6,000.00.

"Que al folio 292, tomo 628, consta que sobre la finca 14.719 se declaró una mejora a la casa ya construida que consiste: cerrar parte baja de la casa con paredes de bloques repellados para formar la planta baja, divisiones interiores de bloques repellados para formar los pisos de cemento. Las dimensiones y áreas de la casa no han cambiado. En la parte de atrás de la casa se ha construido un anexo que sirva de baño y servicio sanitario para la planta baja, con paredes de bloques repellados, piso de cemento y techo de zinc, la cual mide 2 metros 75 centímetros, de ancho por 2 metros 20 centímetros de fondo o sea una superficie de 6 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con resto libre del lote.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil trescientos sesenta y nueve balboas con ochenta y ocho

centésimos (B/5,369.88), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día habi siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35144

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ambelle D. Griffith de Brown, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Sherman Ralph Brown, advirtiéndole que si así no lo hace dentro de dicho término, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32157

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Angel Escala, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 17 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa estilo comercial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa estilo comercial construida de bloques con columnas y vigas de concreto armado; pisos de mosaicos, techo y aleros de aluminio acanalado sobre armadura de acero, cielo raso de celotex, lámparas fluorescentes, fachada principal y aceras revestidas de anayansi, mosaicos y azulejos. La casa consta de un salón grande con sus respectivas instalaciones sanitarias y eléctricas, y cuyas medidas son las siguientes: 22 metros de frente por 12 metros de fondo; otro salón de 8 metros de largo por 8 metros de ancho; otro salón de 2.90 metros de largo por 2.45 metros de ancho; dos servicios sanitarios modernos con baño y sus respectivos lavamanos. Sus dimensiones son: 1.40 metros por 2.45 metros. Los límites de la casa son los siguientes: Norte, con posesión de Emma Edith Escala Vera, Telma Nivia Escala Ohmedo y patio municipal, y mide veintidós metros con cincuenta centímetros; Sur, Avenida de Las Américas en el barrio Balboa de La Chorrera, y mide veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 m.); Este, propiedad de Leopoldina Espinosa, y mide veinte metros (20 m.); y Oeste, posesión de Víctor

Correa, y mide doce metros con cincuenta centímetros (12.50). Entre los colindantes mencionados y esta propiedad existe un pasadizo municipal para servicio público".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35410

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel González, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, cedulaado bajo el número 7-89-2147, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Las Cabeceras Nº 2", ubicado en el Corregimiento de Noario, Distrito de Las Tablas, con un área de noventa y tres hectáreas con nueve mil metros cuadrados (93 hect. con 9.000 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Carmen Cecilia Vega de González; Sur, terreno de Miguel González; Este, terreno de Alcides Domínguez y quebrada Isauro; y Oeste, terreno de Nicomedes Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley y copias del mismo se le entregarán al interesado, para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, septiembre 9 de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas

Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 86841

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno Polo, varón, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulaado bajo el número 7 AV-97-244, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Las Piedras", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una superficie de veinte hectáreas (20 hect.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Callejón; Sur, Callejón del Uvital; Este, Callejón del Uvital; y Oeste, Callejón hacia el Río Guararé.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de Ley el presente Edicto y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas, en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, septiembre 29 de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas

Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46522

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cristóbal Augusto Johnson, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en la Calle 21 de Enero número 24-79, cuarto número 3 bajos, portador de la cédula número 8-210-2020, hijo de Adolphus E. Mpp y Matilde Johnson, cursó estudios hasta el tercer año de la Escuela Secundaria para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de Segunda Instancia que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto materia de la presente apelación y en su lugar declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Cristóbal Augusto Johnson, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en la Calle 21 de Enero número 24-79, cuarto Nº 3, bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-210-2020, hijo de Adolphus E. Mpp y Matilde Johnson, cursó estudios hasta el tercer año de la Escuela Secundaria, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 49 de 1956, o sea por el delito genérico de posesión ilícita de can-yac y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente el Juez de la instancia señalará fecha para la celebración de la vista oral en esta causa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto de segunda instancia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Nicanor Castillo, varón, panameño, de 19 años de edad, hijo de Samuel Gutiérrez e Isabel Ana Castillo, soltero sin oficio, residente en Juan Díaz número 73, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, el cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nicanor Castillo, varón, panameño, de 19 años de edad, hijo de Samuel Gutiérrez e Isabel Ana Castillo, soltero, sin oficio, residente en Juan Díaz número 73, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1947, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Como se observa que el procesado es menor de edad,

se designa al Lic. Alfredo Chiari A., Defensor de Oficio para que le asista como Curador Ad-Litem y defensor en la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.

(Fdo.) Carlos Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Martín Lu Soto, varón, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve al prenombrado Martín Lu Soto, de generales desconocidas, de los cargos contenidos en el auto de proceder.

Derecho: Artículo 1º de la Ley 5 de 1958.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) O. Bernaschina.— (Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Margarito Alvarado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, septiembre quince de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Arcadio Aguirre O.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.—El Secretario, (fdo.) Agustín Alzamora.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Garcia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Enrique Javier Corro, varón, con cédula Nº 6-20-219, casado, chofer, natural en La Cabrilla de Parita, Provincia de Herrera, residente en Panamá, en el Corregimiento de Río Abajo, en el Regimiento de Panamá Viejo, en Calle Segunda o Avenida Lefevre, Nº 132, cuarto Nº 3, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio de alimentos propuesto por Catalina Z. de Corro. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 235, 237 y 239 del Código Civil y la ley 54 de 1954, condena: a Enrique Javier Corro, de generales conocidas a pagar a favor de sus menores hijas la suma de veinte balboas (B/20.00) como pensión alimenticia. Y de no hacerlo así será castigado con 30 días de arresto por desacato. Oficiase al señor Gerente de la Compañía de Estaciones de Servicios S. A. Conoco, situada en Calle Fernando de Córdoba y Via España, para que haga el descuento referido y lo envíe a este Despacho por medio de cheque o Giro Postal a favor de la señora Catalina Zamora Corro, que serán entregados en este Despacho mensualmente. Notifíquese y cúmplase. Derechos: Artículo 2338, 2339 del Código Judicial. Artículo 17, Ley Primera de 1959 y Ley 11 de 1963. (fdo.) El Juez, A. de Gracia. La Secretaria, (fdo.) A. de Lic."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, y al señor Corregidor de Río Abajo, para que lo fije en su Despacho, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número 2-42-1060, quien fue vecino de este Distrito con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, esté presente en este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará

en rebeldía, con las consecuencias que hubiere según la Ley. Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se agrega el original de este Edicto en el expediente y copia del mismo será enviado al señor Ministro de Gobierno a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Nicolás Morán y Nicolás Gallardo Mojica, varones, panameños, solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, con residencia desconocida para que dentro del término legal de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo aquí expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo en parte con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a Nicolás Morán, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 4- AV-49-465; hijo de Pilar Morán y Josefina Barria y a Nicolás Gallardo Mojica, varón, panameño, de 35 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 4-27-608, hijo de Antonio Gallardo y Juana Mojica, naturales del Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de San Félix; con residencia desconocidas, como infractores del delito de hacerse justicia por sí mismo según lo define el Artículo 206 Título VII, Capítulo VI, Libro 2º del Código Penal. Señálase el día catorce (14) de abril a las nueve de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. Queda abierto el juicio por el término legal de cinco (5) días y se le advierte a los enjuiciados que deben proveerse de los medios legales para su defensa.

Fundamento legal Artículo 206 del Código Penal, 2091, 2146, 2147 y 2034 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdos.) El Juez.—Sergio Gálvez.—Enrique Zapata, Secretario.

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura de los procesados Nicolás Morán y Nicolás Gallardo Mojica. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las nueve (9) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Primera publicación)